

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 1980

NÚM. 143

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

#### ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Avda. de Madrid, núm. 54

Conceptos Tributarios: Rústica y Seguridad Social.

Ejercicio: 1979.

#### EDICTO

NOTIFICACION EMBARGO BIENES  
INMUEBLES

**Don Miguel Angel González García, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.**

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra el deudor (o deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: D. José Sánchez Blanco

Importe de la deuda tributaria:

Pesetas

A la Mutualidad Nacional Agraria ... .. 279.814

Importe total deuda tributaria ... .. 279.814

Las fincas rústicas que se embargan están ubicadas en el término municipal de Cabrerros del Río.

Finca número 1.—Una finca en el término municipal de Cabrerros del Río en el paraje denominado “Carrejazanal”, polígono 19, parcela 150, con una superficie de 12 Ha, 80,40 As, clasificada como cereal regadío de 3.ª, que linda: N., Cno. de la Granja a Cubillas de los Oteros; E., Manuel Liébana Alvarez; S., Pascasio Nava García y otro; O., Cno. de Fresno a Cabrerros.

Finca número 2.—Otra en el paraje denominado “Samparo”, polígono 20, parcela 326, con una superficie de 11 Ha, 26 As, clasificada como cereal regadío de 3.ª, que linda: N., Cno. de Benamariel; E., Melchor Melón Mateos y otro; S., Tno. de Benamariel y Tno. de Fresno de la Vega; O., Matías Carpintero.

Finca número 3.—Otra en el paraje denominado “Cno. de Fresno”, polígono 20-21, parcela 78-88, con una superficie de 13 Ha, 77,91 As, clasificada como cereal regadío de 2.ª, que linda: N., camino; E., Camino de Cabrerros a Fresno; S., Victorina Santos Balbuena y otros; O., María Baro Cachán y otros.

Finca número 4.—Otra en el paraje denominado “Huerga Granja”, polí-

gono 22, parcela 44-47, con una superficie de 17 Ha, 99,80 As, clasificada como cereal regadío de 3.ª, que linda: N., Desconocido; E., Cno. de Benamariel; S., José Sánchez Blanco; O., Tno. de Villalobar.

Finca número 5.—Otra en el paraje denominado “Huerga Granja”, polígono 22, parcela 61, con una superficie de 35 Ha, 22,58 As, clasificada como prado seco, que linda: Norte, desconocido; E., Cno. de Benamariel; S., Cno. de Benamariel; O., Término de Villalobar.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo—quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que

así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencias y providencias están firmadas por el Sr. Recaudador el día 14 de mayo de 1980.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiendo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 16 de mayo de 1980.—El Recaudador, Miguel Angel González García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

2598

\*\*

### ZONA DE PONFERRADA 1.ª

La Calzada, núm. 6

#### EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular D. Enrique Manóvil García.

Hago saber: Que en los distintos expedientes ejecutivos de apremio administrativo, que se siguen en esta Recaudación de Tributos del Estado contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán, por los débitos, conceptos, ejercicios e importes que también se expresan, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Diligencia de embargo: En Ponferrada a treinta de mayo de mil novecientos ochenta en cumplimiento de lo acordado en la providencia de embargo dictada en este expediente el día 31 de marzo de 1980, y desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables, de los designados con prelación a los inmue-

bles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargados, como de la propiedad del deudor a la Hacienda Pública que comprende este expediente, los inmuebles que figuran en la certificación catastral que obra unida a las actuaciones practicadas anteriormente y que a continuación se describen por los descubiertos que asimismo se expresan:"

**Deudor: D. José y 9 Merayo Mañas**  
**Municipio: PONFERRADA**

**Detalle de los débitos: Concepto:**  
**Urbana Catastral de los años 1974 a 1979, ambos inclusive.**

Débitos por principal ... ..	5.541
20 por 100 recargos de apremio.	1.108
Presupuesto para gastos y costas .....	7.000

**Total descubiertos.... 13.649**

**Descripción de las fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:**

**Urbana.—Solar situado en término y municipio de Ponferrada en la Avenida de la Martina, núm. 66, parcela catastral núm. 15-12-008, de una superficie de ciento cuatro metros cuadrados, que linda: Derecha, parcelas 005, 006, 007, Hros. de Gregorio Merayo Raimúndez, Teresa Vega López y 4 y Gonzalo Rodríguez Parra; izquierda, Avda. La Martina, y fondo, Avenida La Martina.**

Las fincas descritas quedan afectadas por virtud de este embargo a las responsabilidades de los deudores, en los expedientes que se les siguen, por los descubiertos que han quedado detallados.

De este embargo se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva a favor del Estado.

Lo que se notifica a los deudores en ignorado paradero y declarados en rebeldía, antes relacionados, a sus cónyuges si los tuvieran, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios de las fincas embargadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación y en la Regla 55-2 de su Instrucción, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación de las fincas en el plazo de ocho días, y requiriéndoles al mismo tiempo para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Tributos del Estado, los títulos de propiedad correspondientes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Se advierte también, tanto a los deudores, como a sus cónyuges, terceros poseedores y acreedores hipotecarios de las fincas embargadas, de tenerlos por notificados a todos los efectos legales mediante el presente anuncio y que si no estuvieran conformes con el embargo causado y requerimiento efectuados, podrán recu-

rrir en el plazo de ocho días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, bien entendido que, el recurso que pudieran presentar, no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que, se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del ya citado Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 30 de mayo de 1980.—El Recaudador-Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

2947

\*\*

### ZONA DE ASTORGA

Plaza Ganado, 5

#### EDICTO

Don Juan-Bautista Llamas Llamas, Recaudador de Tributos en la expresada Zona.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importe que se expresan, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin per-

sonarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

*Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente Edicto.*

#### VALORES EN RECIBO

MUNICIPIO: ASTORGA

Ejercicios: 1976/77

DEUDORES	Importe principal
<i>Concepto: Impt.º Industrial. L. Fiscal</i>	
Sergio Vargas Jiménez	788
Ejercicio: 1979	
<i>Concepto: Urbana</i>	
Eloy Carro Campo	429
<i>Concepto: Impt.º Industrial. L. Fiscal</i>	
Miguel Ares Falagán	7.875
Agustín Jiménez Jiménez	525
Mariano Jiménez Jiménez	525
José Jiménez Pérez	1.050

#### VALORES EN CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

MUNICIPIO: ASTORGA

Ejercicio: 1978

<i>Concepto: Cuota de Beneficios</i>	
Miguel Ares Falagán	4.900
Ejercicio: 1979	
José Meije Lorenzo	22.200
Astorga, 10 de junio de 1980.—El Recaudador, Juan-Bautista Llamas. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 3055	

\*\*

#### ZONA DE LA BAÑEZA

Trav. José Antonio, núm. 5

#### EDICTO DE NOTIFICACION A DEUDORES DESCONOCIDOS

Don Miguel Martínez Zapatero, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado en la Zona de La Bañeza de la que es titular D. César García Nieto.

Hago saber: Que en las respectivas certificaciones de descubierto y relaciones de deudores que originaron los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, exacciones, ejercicios e importes que se expresan, por el Sr. Tesorero de Hacienda ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la

anterior relación y certificación de descubierto en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y hallándose los relacionados después, comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico mediante este edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a los arts. 99 y 102 del Reglamento de Recaudación, por lo que se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso, al embargo de sus bienes.

Asimismo se les requiere con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse los interesados, serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador. A partir de este momento todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores se practicarán en la propia oficina recaudatoria por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Recursos.—De reposición en el plazo de 8 días, ante la Tesorería de Hacienda o Reclamación Económico-Administrativa en el de 15 ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos de días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por pago, prescripción, aplazamiento, falta de notificación reglamentaria de la liquidación, defecto formal en el título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

*Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:*

DEUDOR	Domicilio	Concepto Exacción	Año	Débito principal
José Valle Macía	La Bañeza	S. Industria D.	1979	559
Paulino Valdés Suárez	Idem	T. Personal	1978	4.940
Antonio Doncel Pajares	Idem	Idem	1978	16.720
José Alvarez Fernández	Idem	Idem	1978	16.720
Angel Simón Muñiz	Idem	Urbana Imp.	1979	140
José Carracedo Calvo	Idem	Idem	1979	226
Roone, S. L.	Idem	Sociedad Grv.	1978	57.578
Pompeyo Pérez Fernández	Idem	Lujo	1979	15.000
Victorino Infante del Pino	Idem	D. Sanidad	1978	160
Roberto Gómez Visa	Idem	Varios C. 111	1978	5.000
Idem	Idem	Varios C. 3.º	1979	2.500
Eliás Gamazo Gómez	Idem	C. Beneficios	1979	23.464

DEUDOR	Domicilio	Concepto Exacción	Año	Débito pral.
Eliás Gamazo Gamazo	La Bañeza	C. Beneficios	1979	23.464
Elia Gamazo Carreras	Idem	Idem	1979	23.464
Manuel Pereira Carrera	Idem	T. Empresas	1979	11.000
Rosenda Mateos Murciego	Idem	Idem	1978	4.354
Eleuterio López Alvarez	Idem	Idem	1978	16.000
Eustaquio Gutiérrez Valle	Idem	Idem	1978	4.500
Roberto Gómez Visa	Idem	Idem	1978	11.500
M.ª Consuelo Díez Fernández	Idem	Idem	1978	3.448
Pedro Curto López	Idem	Idem	1978	502
Idem	Idem	Idem	1977	300
Alvaro Centeno Rodríguez	Idem	Idem	1977	405
Aurora Cardo Rubio	Idem	Idem	1978	7.029
Felipe Carbaño Lobato	Idem	Idem	1978	136
Santiago Blanco Fernández	Idem	Idem	1978	4.500
Laminaciones Astur-Leonesas	Idem	Socied. Grav.	1977	618.419
Idem	Idem	Idem	1977	2.000
Idem	Idem	Idem	1978	729.149
Antonio Rodríguez Zazo	Castrocalbón	T. Personal	1979	536
Manuel Castaño Teruelo	Castrocontrigo	Urbana Imp.	1976	124
Eugenio Fondo Arias	Idem	Idem	1976	310
Angel Negro Llano	Villafer	Idem	1976	393
Emnimia Rodríguez Martínez	Idem	Idem	1976	120
Luis Dimas Roca Togores	Idem	S. N. Cles.	1976	452.166
Wilma Mta. Alvarez Correa	Idem	Idem	1977	78.811
Idem	Idem	Idem	1976	171.946
Alvaro Roca Togores Busto	Idem	SENPA	1977	53.812
Idem	Idem	S. Minas Del. I.	1979	6.578
Idem	Idem	Idem	1979	6.578
Idem	Idem	C. A. Duero	1977	5.000
Carlos Melgarejo Roca Togores	Idem	SENPA	1977	32.287
Germán Merino Merino Pedro	Idem	C. A. Duero	1978	1.800
José Alonso Casanou	La Bañeza	Industrial L. F.	1979	525
Idem	Idem	Idem	1978	630
Jesús Antón Rodríguez	Idem	Idem	1979	1.116
Antonio Arenas González	Idem	Idem	1979	546
Santiago Blanco Fernández	Idem	Idem	1979	3.056
Idem	Idem	Idem	1978	3.667
Cabero Fraile Eugenio Fraco.	Idem	Idem	1979	5.030
Desiderio Centeno Prieto	Idem	Idem	1979	546
Ramiro Fernández Díez	Idem	Idem	1979	546
Roberto Gómez Visa	Idem	Idem	1979	1.085
Eustaquio Gutiérrez Valle	Idem	Idem	1979	3.056
Idem	Idem	Idem	1978	3.667
Rafael Jiménez Jiménez	Idem	Idem	1979	555
María Julián Valencia	Idem	Idem	75/79	2.734
Ramón López Fernández	Idem	Idem	1979	6.563
Idem	Idem	Idem	1978	7.876
Carlos Louvriex Martínez	Idem	Idem	1979	525
Rosenda Mateo Murciego	Idem	Idem	1978	756
Guillermo Paino Carbaño	Idem	Idem	1979	546
Angel Pérez Nuño	Idem	Idem	1979	546
Francisco Prieto Martínez	Idem	Idem	1979	1.890
Idem	Idem	Idem	1979	657
José Antonio Rafael Ferreiro	Idem	Idem	1979	657
Valentín Regino Suárez López	Idem	Idem	1979	16.863
Juan Manuel Rodríguez López	Castrocalbón	Idem	1978	234
Miguel García Llorden	Castrocontrigo	Idem	1979	693
Serafín López Madera	Idem	Idem	1979	525
Julio Calderón Río	San Esteban Nogales	Idem	1979	708
Teodoro Fernández Martínez	Idem	Idem	1979	609
Santos García Herrero	La Bañeza	Urbana	76/79	13.369
Cesáreo González Poveda	Idem	Idem	77/79	1.343
Agustín Fernández Bajo	Idem	Idem	1979	9.242
Laminaciones Astur-Leonesas	Idem	Rentas Catal.	1978	71.280
Idem	Idem	Rentas Captal.	1977	71.280
Belarmino Morán Martínez	Castrocontrigo	Urbana	77/79	150
Santiago Pérez Turrado	Idem	Idem	77/79	1.798
Angel Prado Ballesteros	Idem	Idem	78/79	172
Dionisio Iglesia Lobato	Destriana	Idem	77/79	2.334
Andrés López Cidón	San Esteban Nogales	Idem	76/79	429

En La Bañeza, a 30 de mayo de 1980.—El Rescaudador Ejecutivo, Miguel Martínez Zapatero.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Subsector Industria de la Madera "Primera Transformación", suscrito entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios del mismo, así como por las Centrales Sindicales CC.OO. CSUT y U.G.T. y por la Asociación Patronal F.E.L.E., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo pronuncio, mando y firmo, en León, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 3101

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION" 1980

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la 1.ª Transformación de la Madera que comprende labores forestales y aserradores o serrería. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito Personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1.º, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor el día 7 de abril de 1980, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1980. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, se efectuará una revisión de la Tabla Salarial en el exceso sobre el índice así calculado que tendrá aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

#### CAPITULO II

#### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será partida o continuada de 43 y 42 horas efectivas de

trabajo, respectivamente, y su cómputo será anual. En la jornada continuada los veinte minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será de veintiséis días naturales con excepción de los menores de 18 años y mayores de 60, para quienes tendrán una duración de 30 días naturales, su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario que figura en la tabla salarial, plus de asistencia y antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—*Licencias.*—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37, ap. 3.º.

#### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 180 pesetas, por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aprendices y aspirantes administrativos.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Navidad, por cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de diciembre.
- Paga extraordinaria de marzo, por una cuantía de 10 días, se abonará el día 18 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente. Tendrán derecho a estas gratificaciones, el personal que se encuentre prestando el servicio militar tanto voluntario como obligatorio.

Artículo 13.º—*Dietas.*—Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 1.386 pesetas diarias.

#### CAPITULO IV

#### GARANTIAS SINDICALES

Artículo 14.º—*Garantías Sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

- En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parcia-

les, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 15.º—*Accidente de trabajo*.—En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In Intenere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Artículo 16.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*.—Las Empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de un millón de pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las Empresas o Centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 17.º—*Ropa de trabajo*.—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones le-

gales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Juan Omaña Navares, D. Nicolás Carrera Carbajal y tres representantes de las Centrales Sindicales (uno por U.G.T., uno por CC.OO. y uno por C.E.S.U.T.), por los empresarios, don Joaquín González Martínez, D. Raimundo Oblanca Laiz y tres representantes de F.E.L.E. Serán Vocales Suplentes de esta Comisión, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a 13 de junio de 1980.— (Siguen firmas ilegibles).

**TABLA SALARIAL  
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,  
AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA  
DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION"**

<b>I. Personal técnico</b>	
Técnico titulado ... ..	29.626 Pts. mes
Jefe de taller ... ..	28.233 Pts. mes
Técnico no titulado ... ..	26.351 Pts. mes
<b>II. Personal administrativo</b>	
Jefe de oficina ... ..	28.233 Pts. mes
Oficial de 1.ª ... ..	26.351 Pts. mes
Oficial de 2.ª ... ..	25.306 Pts. mes
Auxiliar administrativo ... ..	24.051 Pts. mes
Aspirante 16 y 17 años ... ..	22.315 Pts. mes
<b>III. Personal obrero</b>	
Encargado ... ..	27.535 Pts. mes
Oficial de 1.ª ... ..	878 Pts. día
Oficial de 2.ª ... ..	843 Pts. día
Ayudante ... ..	802 Pts. día
Peón especializado ... ..	802 Pts. día
Motosierra ... ..	843 Pts. día
Peón ... ..	781 Pts. día
Auxiliar taller ... ..	696 Pts. día
Conductor de 1.ª ... ..	878 Pts. día
Conductor de 2.ª ... ..	843 Pts. día
Almacenero ... ..	24.047 Pts. mes
Vigilante ... ..	843 Pts. día
Aprendiz de 14 y 15 años ... ..	18.134 Pts. mes
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	22.315 Pts. mes

(Siguen firmas ilegibles).

**Delegación Provincial del Ministerio  
de Industria y Energía de León**

**SECCION DE MINAS**

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por D. Félix Población Población, vecino de Boñar, Ave-

nida de la Constitución, 2, se ha presentado en esta Delegación a las 10 horas y 38 minutos del día 13 de marzo de 1980, una solicitud de permiso de investigación de barita de setenta y ocho cuadrículas, que se denominará Victor, sito en los términos municipales de Boñar, Crémenes y Reyero.

Hace la designación de las citadas 78 cuadrículas en la forma siguiente:

Vertice	Meridiano	Paralelo
Pp.	1º 29' 40"	42º 52' 20"
1	1º 29' 40"	42º 55' 40"
2	1º 31' 40"	42º 55' 40"
3	1º 31' 40"	42º 55' 00"
4	1º 32' 00"	42º 55' 00"
5	1º 32' 00"	42º 54' 00"
6	1º 32' 40"	42º 54' 00"
7	1º 32' 40"	42º 52' 20"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 14.015. León, 14 de junio de 1980.—M. Casanueva Viedma. 3077

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de la adquisición de una máquina lavadora y otra secadora para la Residencia Virgen del Camino y de un camión con brazo hidráulico de 26 mts. de altura de trabajo para el Servicio de Incendios, suministrados por D. Antonio Osa Lobo en representación de Fagor Industrial S. C. I. y por D. Emilio de la Fuente Mayán en representación de Comercial Abengoa, S. A., y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 10 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa. 3028 Núm. 1358.—520 ptas

\*\*

### RECAUDACION

Se pone en conocimiento de los usuarios del Servicio Municipalizado de Aguas que queda abierta la recaudación voluntaria de los recibos por suministro de agua correspondientes al segundo bimestre del año actual, desde el día 1.º de julio al 30 de agosto próximo.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 79 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aquellos usuarios que no hubieran satisfecho sus recibos, dentro del periodo voluntario anteriormente señalado, incurrirán en recargo de prórroga del 5 %, si los hacen efectivos dentro de la quincena siguiente al vencimiento del periodo voluntario y del 20 %, si lo hacen a partir de esa fecha.

León, 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa. 3080

### Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Carlos Llamazares García, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funciones de Gimnasio de Karate, con emplazamiento en Avenida del Bierzo, 4-1.º

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 13 de junio de 1980.—El Alcalde, Celso López Gavela. 3033 Núm. 1360.—460 ptas.

### Ayuntamiento de Boñar

Se pone en conocimiento del público en general que por D. Jesús Rodríguez Romanelli, se ha presentado en este Ayuntamiento, instancia y documentación para la transformación de un bar en Pub, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, sito en Boñar, calle Herminio Rodríguez, número 2, planta baja, pudiendo los interesados formular reclamaciones y examinar el expediente durante el plazo de 10 días.

Boñar, 19 de junio de 1980.—El Alcalde-Presidente (Ilegible). 3096 Núm. 1381.—360 ptas.

### Ayuntamiento de Cebrones del Río

Por D. Antonio Gorgojo Cadierno, se solicita licencia municipal para legalizar una nave para reses porcinas, que tiene construida en una finca de su propiedad al pago "Las Canteras", término del pueblo de Cebrones del Río.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende legalizar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cebrones del Río, a 12 de junio de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 3058 Núm. 1328.—440 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 523 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a dos de junio de mil novecientos ochenta.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de León, seguidos entre partes: de una como demandante por D. Jerónimo Márquez Romero, mayor de edad, casado, Director industrial y vecino de Fuenlabrada, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra como demandado por D. José Menéndez Álvarez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León, representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Enrique Muñoz Pérez, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 29 de mayo de 197- dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, excepto la condena al pago de los intereses legales desde la interposición judicial, único pronunciamiento que se elimina, dejando todos las demás subsistentes; y sin pronunciamiento especial sobre las costas de la —2.ª— instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Jerónimo Márquez Romero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Policarpo Cuevas Trilla.—Isaac Fernández Fernández.—Juan Segoviano Hernández.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid 2 de junio de 1980.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a nueve de junio de mil novecientos ochenta.—**Jesús Humanes López.**  
3073 Núm. 1361.—1.480 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

**Don José Ignacio Álvarez Sánchez,** Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que vacante el cargo de Juez de Paz de Carrizo de la Ribera, dentro del plazo legal, ha sido solicitado dicho cargo por **D. Santiago Rodríguez Prada,** mayor de edad, casado propietario, oficial de administración local excedente, y vecino de Carrizo de la Ribera.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días siguientes al de su publicación, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra él, que serán presentadas ante este Juzgado, en su caso.

**Astorga, a once de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario accidental, (ilegible).** 3019

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

**Don Pascual Martín Villa,** Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 96/79, se sigue expediente de dominio a instancia de **D. Elías Álvarez Rodríguez,** mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Sotillos de Sabero, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1.—"Rústica en Sotillos de Sabero, polígono 3, parcela 62, 63, 66 y 67. Tiene una superficie de veintisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Tiene una construcción de planta y piso destinado a cuadra y pajar. Forma todo única unidad, que linda: Norte, carretera de Boñar a Sabero; Este, Eloina Álvarez Fernández, Flora Díez y carretera; Sur, Florentina Velasco Álvarez, y Oeste, Emelino Llamazares y Eloina Álvarez Fernández".

2.—"Prado riego, en Sotillos de Sabero, al sitio "Devesa". Tiene una superficie de veintidós áreas y veintiocho centiáreas. Polígono 1, parcelas 113, 114 y 115. Linda: Norte, con Hros. de Domingo Díez Reyero; Sur, con la 115 de Hros. de Felipe Sánchez Álvarez; Este, camino, y Oeste, herederos de Flora Díez".

3.—"Finca rústica, cereal seco, en Sotillos de Sabero, al sitio "Devesa". Tiene una superficie de dieciséis áreas y setenta y nueve centiáreas. Polígono 1, parcela 86. Linda: Norte, con la 87 de Hulleras de Sabero; Sur, con la 76 de Hulleras de Sabero;

Este, con la 93 de Hros. de Wenceslao Blanco de la Fuente, y Oeste, con la 84 de Hros. de Leovigildo Sánchez".

4.—"Finca rústica, cereal seco, en Sotillos de Sabero, al sitio "Mata Llomba". Tiene una superficie de veintinueve áreas y setenta y una centiáreas. Polígono 2, parcela 107. Linda: Norte, con la 147 de desconocido y monte; Sur, con la 147 de desconocido y monte; Este, con la 105 de Eloina Fernández Álvarez, y Oeste, con la 108 de Piedad Álvarez Fernández".

5.—"Finca rústica, cereal seco, en Sotillos de Sabero, al sitio "Mata Llomba". Tiene una superficie de cuatro áreas y treinta y siete centiáreas. Polígono 2, parcela 118. Linda: Norte, con la 117 de desconocido y monte número 459; Sur, con la 146 de Hulleras de Sabero; Este, con la 117 de Hros. de Faustino Martínez González, y Oeste, con la 119 de Amelia Corral Sánchez".

6.—"Finca rústica, erial a pastos U clase, en Sotillos de Sabero, al sitio "Susana Cimera". Tiene una superficie de diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Polígono 1, parcela 22. Linda: Norte, con la 76 de Hulleras de Sabero; Sur, con camino; Este, con la 23 de Baudilio Fernández, y Oeste, con la 21 de Fernando González Sánchez".

Por el presente se cita a cuantas personas inciertas e ignoradas que pudieren resultar perjudicadas con la inscripción, a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—**Pascual Martín Villa.**—El Secretario (ilegible).

2973 Núm. 1318.—1.780 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada  
Cédula de notificación*

**Don Abel Manuel Bustillo Juncal,** Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 19/80, sobre sustracción de carbón, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

**Sentencia.**—En la ciudad de Ponferrada, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta.—Vistos por el señor **D. José Antonio Goicoa Meléndez,** Juez de Distrito núm. 1 de los de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 19 de 1980, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, sobre sustracción de carbón por parte de **Antonia Fernández Suárez** y tres más, a la entidad **Minero Siderúrgica de Ponferrada, y...** Fallo: Que debo condenar y condeno a **Antonia Fernández Suárez** y **Concepción Jiménez Jiménez,** **Maribel Fuentes Larralde**

y **Josefa Jiménez Fuentes,** como autoras de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor a cada una de ellas; debiendo indemnizar conjuntamente a la entidad **M. S. P.,** a la cantidad de quinientas catorce pesetas, con imposición a dichas penadas de las costas del juicio, por cuartas e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto resulta de sus originales a que me he referido y me remito.—Y para que conste, cumpliendo lo mandado y surta los efectos procedentes, a efectos de notificación de sentencia a **Antonia Fernández Suárez,** en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Ponferrada a diez de junio de mil novecientos ochenta.—**Abel Manuel Bustillo Juncal.** 3004

*Juzgado de Distrito  
de Cistierna*

Juicio de faltas núm. 11/78  
por daños en accidente circulación

En cumplimiento de lo acordado en la providencia dictada en el juicio de referencia, yo el Oficial en funciones de Secretario, practiqué la tasación de costas que dió el siguiente resultado:

	Pesetas
Tasas	
Registro D. C. 11. <sup>a</sup> .....	20
Diligencias previas y juicio, artículo 28-1. <sup>a</sup> .....	230
Expedición despachos Disposición C. 6. <sup>a</sup> .....	500
Cumplimiento despachos, artículo 31-1. <sup>a</sup> .....	250
Diligencias domicilio D. C. 14 ..	40
Ejecución, art. 29-1. <sup>a</sup> .....	30
	1.070
Otros conceptos	
Reintegro papel invertido ....	270
Mutualidad Judicial D. C. 21. <sup>a</sup> ..	120
Multa impuesta .....	1.500
Indemnización daños a Raquel Fernández Alonso .....	48.013
Por 4 dietas y locomoción Juzgados Distrito núm. 6 Madrid, Distrito Alcalá de Henares y de Paz de Riaño ....	700
Para gastos remisión indemnización y dietas .....	100

Total general ... 51.770

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas cincuenta mil setecientos setenta pesetas, que de conformidad con la sentencia corresponden satisfacer al penado **Victor Andrés González,** actualmente en ignorado paradero, vecino que fue de Riaño.

Cistierna, 10 de junio de 1980.—El Secretario (ilegible).

3008 Núm. 1305.—920 ptas.